

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

En las actuaciones número 559 de 2008 seguidas ante la Sección Tercera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 407 de 2007 del Juzgado de lo social número 4 de Madrid, promovidos por Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra don Segundo Leopoldo Andrade Febres, sobre incapacidad de grado, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, asistidos por la letrada doña Pilar Esteban Zaera, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 4 de Madrid de fecha 17 de septiembre de 2007, en autos número 407 de 2007, en virtud de demanda formulada por don Segundo Leopoldo Andrade Febres, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en materia de invalidez total o parcial, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia. Sin hacer declaración de condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 y 227 de la Ley de Procedimiento Laboral. La consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2828/0000/00/0559/08 que esta Sección Tercera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo igualmente el recurrente

que no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o se trate del ministerio fiscal, Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales, los organismos autónomos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de 50.000 pesetas (300,51 euros), que deberá ingresar en la cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49 (clave oficina 1006), de Madrid, que tiene abierta la Sala Cuarta de lo social del Tribunal Supremo, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de dicha Sala Cuarta del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don Segundo Leopoldo Andrade Febres, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 5 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/179/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 4.804 de 2008, seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 1.236 de 2007 del Juzgado de lo social número 1 de Madrid, promovidos por don Federico Gastón Lozano, contra “Estudio Pinos Alta, Sociedad Limitada”, “Estudio Doctor Esquerdo, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre otros despidos, con fecha 9 de diciembre de 2008 se ha dictado la siguiente resolución:

Fallamos

Desestimamos el recurso de suplicación número 4.804 de 2008, ya identificado antes, confirmando la sentencia de instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo so-

cial dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo, en su cuenta número 2410, que tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella, con todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28700000004804/08 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a las empresas “Estudio Pinos Alta, Sociedad Limitada”, y “Estudio Doctor Esquerdo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 10 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/177/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 66 DE MADRID

EDICTO

Doña María Teresa Martín Antona, secretaria del Juzgado de primera instancia número 66 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de acogimiento, seguidos bajo el número 732 de 2006, a instancias de la Comisión de Tutela del Menor, respecto de la menor, cuyo padre biológico se encuentra en ignorado paradero, habiendo recaído en dicho procedimiento auto de acogimiento, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 10 de diciembre de 2008.

Parte dispositiva:

Se acuerda la constitución del acogimiento de la menor ..., por ..., los que asumirán las obligaciones que establece el artículo 173.1 del Código Civil y demás obligaciones inherentes, y asumiendo las facultades inherentes a la tutela.

El acogimiento es de carácter permanente y no remunerado, corriendo los gastos de alimentación de la menor a cargo de los acogedores.

Se acuerda establecer un régimen mensual de visitas, a realizar en la Unidad de Acogimiento Familiar, de una hora de duración, en favor de su madre biológica, si lo solicita y mantiene la asistencia regular.

No acordándose respecto del padre biológico de la menor ningún régimen de visitas.

Autorizándose a la Comisión de Tutela a establecer el régimen de visitas respecto de los hermanos de la menor en las condiciones que se estimen en cada momento más oportunas para la menor acogida.

Notifíquese a las partes, y firme que sea esta resolución, expídase testimonio de este auto y entréguese al solicitante.

Contra este auto cabe interponer en el Juzgado recurso de apelación en término de quinto día.

Así lo acuerda, manda y firma la magistrada-juez del Juzgado número 66 de Madrid. Doy fe.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Víctor Alogo Monsuy, el cual se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se extiende y firma el presente en Madrid, a 15 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/61/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 1.010 de 2007 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 187 de 2008

En Alcalá de Henares, a 16 de junio de 2008.—Doña Inés María Sánchez Caballero, magistrada-juez sustituta del Juzgado de primera instancia número 3 de Alcalá de Henares, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario número 1.010 de 2007, promovido por el procurador don Julio Ca-

bellos Albertos, en nombre y representación de “Lico Leasing, Sociedad Anónima, EFC”, asistida del letrado don Guillermo López Morón, contra la entidad “Metalistería Caamon, Sociedad Limitada”, y contra don Óscar Caamaño Rodríguez y doña Susana Moncada Donaire, en rebeldía, sobre resolución de contrato, procede dictar la presente resolución.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador don Julio Cabellos Albertos, en nombre y representación de “Lico Leasing, Sociedad Anónima, EFC”, asistida del letrado don Guillermo López Morón, contra la entidad “Metalistería Caamon, Sociedad Limitada”, don Óscar Caamaño Rodríguez y doña Susana Moncada Donaire, todos en rebeldía, debo declarar y declaro la resolución de los contratos, acordando la devolución a “Lico Leasing, Sociedad Anónima, EFC”, del material objeto del contrato, condenando a “Metalistería Caamon, Sociedad Limitada”, y a sus fiadores al pago del importe de las cuotas vencidas e impagadas a la fecha en la que “Lico Leasing, Sociedad Anónima, EFC”, dio por resuelto el contrato, el 27 de julio de 2007, por importe de 1.397,28 euros, asimismo, al pago del 10 por 100 del importe de las rentas pendientes de vencimiento a la fecha de resolución de los contratos por importe de 1.490,43 euros, y al importe de cuantas mensualidades pactadas vengan desde la fecha en que fueron requeridos de devolución y debió efectuar la entrega del material objeto del contrato y hasta la fecha en que esta se produzca realmente, y al pago de las costas.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde la notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Metalistería Caamon, Sociedad Limitada”, don Óscar Caamaño Rodríguez y doña Susana Moncada Donaire, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Alcalá de Henares, a 21 de octubre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/36.404/08)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 14 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 954 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Alí Ben Messaoud Al-Jouaidi y don Jesús Curiel Picazo, como responsables en concepto de autores de una falta de hurto, a la pena de

multa de un mes, a razón de 5 euros/día, para cada uno, con privación de libertad de un día por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y pago de costas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Alí Ben Messaoud Al-Jouaidi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 10 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/99/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE LEGANÉS

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 237 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Leganés, a 22 de octubre de 2008.—Vistos por mí, Cristina Requejo García, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés, los presentes autos de juicio de faltas número 237 de 2008, en los que han sido partes el ministerio fiscal y, como implicados, don Petre Stefanjita Bromea, en calidad de denunciante, “Décimas”, en calidad de perjudicada, y don Edwin Pineda Domínguez, en calidad de denunciado, en virtud de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución y las leyes y en nombre de Su Majestad el Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo

Debo condenar y condeno a don Edwin Pineda Domínguez, como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de treinta días de multa con una cuota diaria de 4 euros, que se sustituirá, en caso de no cumplimiento, por un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfechas, como responsabilidad personal subsidiaria, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente, imponiéndose al condenado el pago de las costas procesales.

La presente sentencia es firme al haberse anticipado el contenido del fallo “in voce” en el acto del juicio y haber manifestado las partes su conformidad con el mismo.

Notifíquese a las partes y al ministerio fiscal esta resolución.

Así lo acuerda, manda y firma.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Edwin Alfredo Pineda Domínguez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente.

En Leganés, a 3 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/132/09)